



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 15 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 063-2023-CU.- CALLAO, 15 DE MARZO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de marzo del 2023, sobre el punto de agenda 8. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR: 8.2. Dra. ANA MERCEDES LEON ZARATE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 259-2022-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley acotada y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el artículo 58 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad, concordante con el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 59.12, del artículo 59, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos, concordante con el numeral 109.13, del artículo 109, de la norma estatutaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 259-2022-CU de fecha 24 de noviembre del 2022 se resolvió imponer la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por dos (02) meses a la docente Dra. Ana Mercedes León Zárate, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables en la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Escrito (Expediente N° E2022858) del 09 de enero de 2023 la docente Dra. ANA MERCEDES LEON ZARATE, de la Facultad de Ciencias Contables deduce recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 259-2022-CU, del 24 de noviembre de 2022, solicitando “...DECLARAR FUNDADO EN TODOS SUS EXTREMOS MI RECURSO DE RECONSIDERACION, y en consecuencia sin efecto legal alguno la resolución N° 259-2022-CU...” manifestando al respecto que “...c.- Respecto al primer hecho de esta denuncia falsa, tanto el Tribunal de Honor como el Consejo Universitario no se sustentan EN MEDIO PROBATORIO para amparar el supuesto abuso de autoridad, como lo pinta la denunciante, pues en ese sentido como Vice Rectora de Investigación, estaba obligada al cumplimiento estricto de la normatividad legal, en lo que a las acciones de investigación científica han estado dispuestas por los reglamento internos de la Universidad Nacional del Callao. d.- Vice Rectorado de Investigación solo tiene comunicación con los directores de investigación y/o Sres. Decanos, los documentos son recibidos vía mesa de partes de servidores que son de cada facultad y que realizan tramites del decanato hacia el VRI, por ello esta oficina no tiene trato directo con ningún docente investigador; **en qué momento un Vicerrector**





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de Investigación podría realizar tratos humillantes y de discriminación? e.- Del Decanato de la FIPA envió el expediente de la docente investigadora, con **74% de similitud expediente del 19 de setiembre del 2019** (...) Una semana después la docente entrega nuevamente su trabajo de investigación levantando la observación del alto porcentaje de similitud, y sale el siguiente reporte del software antiplagio saliendo el mismo 74%, con fecha 24 de setiembre del 2019 (...) **f.-** En su documento del 22-12-2020 indica la docente; que ella presento (...) vía mesa de partes, todos sabemos que VRI tiene una mesa de partes y el trámite no lo hace un docente investigador, la vía correcta de presentación no es mesa de partes del rectorado sino VRI, enviado por el Sr Decano, algo que la docente lo hizo a título personal. Aparece que el día 17 de setiembre a las 4:46:00pm, el mismo día y la misma hora que existe un reporte del 74%, **SIN NINGUN MINUTO DE DIFERENCIA?** cuál de los dos reportes tienen valor?...”; asimismo añade que “el documento que emite VRI de fecha del 3 de febrero del 2020, donde informa al Sr Rector el incumplimiento del trabajo de la docente que debió entregar su trabajo 5 de julio del 2019, que es lo que corresponde cuando hay incumplimiento de presentación y aprobación de trabajo de investigación, la docente argumenta abuso de autoridad porque indica que se debe considerar la fecha de presentación cuando su trabajo tenía el 74% de similitud, esto es un incumplimiento a las normas”; finalmente señala que “el trabajo de la docente es presentado de acuerdo a las normas directamente al VRI con documentos como corresponde y adjunto, el 7 de diciembre 2020, la Directora UIFIPA envía al Sr Decano un documento indicando que presenta el trabajo de la docente Delgadillo, y es el Sr Decano con fecha 9 de diciembre del 2020 que es remitido al VRI (...) a esa fecha no se le descontó a la docente, presumo que por temas de labores limitadas porque nos encontrábamos en época de pandemia, cual es el abuso de autoridad?, Sres miembros del Consejo Universitario? Porque si solo había que cumplir normas dadas con la nueva ley Universitaria y había que cumplir con ellas para lograr el licenciamiento institucional y ese logro se dio entre otros por el tema de investigación y por eso soy sancionada?, por eso se pretende dejarme unos meses sin mi remuneración como docente, manchar mi nombre señalando que cometí abuso de autoridad? **Pido en este documento Sres. miembros que si necesitan mayor evidencia del caso, yo puedo entregarlo, porque vengo en un proceso penal con la docente desde el 2020, en la fiscalía del Callao ...**”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 274-2023-OAJ del 06 de febrero del 2023, en relación al recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 259-2022-CU, interpuesto por la docente Ana Mercedes León Zarate, informa que “En cuanto a los hechos imputados es de advertirse el descargo de la Ex Funcionaria denunciada Ana Mercedes León Zárate, ante el Despacho Rectoral, apreciándose de autos que el Tribunal de Honor ha efectuado a la efectuada a preguntas números nueve, once, doce y catorce del Pliego de Cargo, y a sus respuestas se afirma que la fecha en que habría tomado conocimiento de la remisión del expediente al VRI conteniendo el Informe Final de Investigación de la docente Gloria Delgadillo con solo el 16% de similitud, ha sido el 08 de julio del 2020, sin embargo con Oficio N° 2007-2019-VRI de fecha 23 de octubre del 2019 la apelante devuelve el informe Final de la docente denunciante a la FIPA aduciendo autoplagio del 74% según URKUND, esto es antes del vencimiento del plazo, ósea 31 de octubre del 2019 entonces se puede colegir que si tenía conocimiento de dicha tramitación; incluso se advierte que al 20 de diciembre del 2020 en la que culminó su ejercicio en el cargo de Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, no había emitido resolución alguna.”; asimismo informa que “a la vista de las respuestas obtenidas del Pliego de Cargo de la docente denunciada entregada por el Tribunal de Honor, se puede concluir en lo siguiente: a. Se tiene que la apelante mantuvo en su poder el expediente sin que se impulsara su trámite regular, por espacio de seis meses calendarios, causando perjuicio a la denunciante, con lo cual se habría incurrido en falta administrativa por negligencia en sus funciones. b. En relación al otro hecho denunciado como abuso de autoridad, de solicitar como Vice Rectora de Investigación con Oficio N° 034-2020-VRI del 03 de febrero 2020, que a la docente Gloria Delgadillo se le realicen los descuentos de la asignación total percibida para investigación y de demérito, y que se remita copia de la resolución a su legajo personal, por no haber presentado su Informe Final de Investigación dentro de la fecha límite al 31 de octubre del 2019, dicho acto de abuso de autoridad se habría configurado, por cuanto la propia ex Vice Rectora de Investigación de la UNAC, al dar respuesta a la segunda pregunta del pliego interrogatorio, manifiesta que al devolver el expediente en la primera oportunidad que le fue remitido por el Decano de la Facultad de Pesquería y Alimentos, detectó que el Informe URKUNND con el 74% de similitud era del 17 de setiembre del 2019; con lo que se corrobora que la investigada sí tenía conocimiento que la docente Gloria Delgadillo presentó a su Facultad el Informe Final



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de Investigación antes del 31 de octubre del 2019, esto es dentro del plazo de gracia de tres meses que le concede el Reglamento de Participación de Docentes, conducta de la docente por el cual el Tribunal de Honor encuentra responsabilidad conforme lo previsto en el artículo 261 y 267 numeral 1 del Estatuto de la UNAC del 2015, vigente al momento de suscitado los hechos denunciados. Estas situaciones son las que incriminan a la docente sancionada, las que no han sido desvirtuadas, por lo que se encontraría acreditada su responsabilidad.”; a todo ello informa “En ese sentido, se considera que la impugnante en este caso en particular, como ya se ha expresado al ser el Consejo Universitario como última instancia, se estima que correspondería DESESTIMARSE el presente recurso de reconsideración”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica “RECOMIENDA se DECLARE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la docente Ana Mercedes León Zárate, interpuesto contra la Resolución N° 259-2022-CU, que resolvió imponerle la sanción administrativa de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por (02) meses; dejándose a salvo el derecho del recurrente de contradecir la decisión del Consejo Universitario en la vía jurisdiccional, en caso lo estime pertinente, dándose por agotada la vía administrativa”;

Que, por tal motivo, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 15 de marzo del 2023, tratado el punto de sobre el recursos de reconsideración presentado por la docente Dra. Ana Mercedes León Zárate contra la Resolución de Consejo Universitario N° 259-2022-CU del 24 de noviembre de 2022; luego de la deliberación y debate correspondiente los señores consejeros acordaron por unanimidad declarar infundado recurso de reconsideración interpuesto por la docente en mención, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 259-2022-CU del 24 de noviembre de 2022, que resolvió imponerle la sanción administrativa de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por (02) meses; dejándose a salvo el derecho de la recurrente de contradecir la decisión del Consejo Universitario en la vía jurisdiccional, en caso lo estime pertinente, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Estando a lo glosado; de conformidad a la decisión adoptada por unanimidad por los señores consejeros del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2023, al Informe Legal N° 274-2023-OAJ del 06 de febrero del 2023; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la docente Dra. **ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE**, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables en la Universidad Nacional del Callao, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 259-2022-CU del 24 de noviembre de 2022; dejándose a salvo el derecho de la recurrente de contradecir la decisión del Consejo Universitario en la vía jurisdiccional, en caso lo estime pertinente, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER** que la **Unidad de Recursos Humanos** ejecute la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por dos (02) meses a la citada docente a partir del 01 de abril al 31 de mayo del 2023, e inscriba lo resuelto en la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir) de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; asimismo, remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal de la docente en mención; para los fines consiguientes.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”


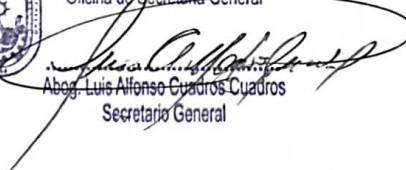
- 3° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de la presente resolución al legajo personal del docente en mención para los fines consiguientes; asimismo, ejecute la presente resolución una vez que haya quedado firme o consentida, quedando así agotada la vía administrativa.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, UFGE, gremios docentes, e interesada.